

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 23 de marzo de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por José García Rodríguez y Norma Susana Clemente en la causa Caputo, Mario Héctor y otros c/ García Rodríguez, José s/ ejecución hipotecaria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en el reglamento aprobado por la acordada 4/07 se ha señalado con claridad cuáles son los datos que deben consignarse en la carátula en hoja aparte (art. 2°) y cuáles las circunstancias que deben exponerse en las páginas siguientes del escrito del recurso extraordinario (art. 3°); y no surge de tal reglamento que esa modalidad pudiese quedar a criterio discrecional del recurrente. Además, y como puede advertirse, la exigencia procura inducir a una exposición precisa de la interpretación recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o a la Corte el examen de la presentación. En tales condiciones, cabe concluir que fue bien denegada por la alzada la concesión del remedio federal por no haberse acompañado dicha carátula (conf. causas L.881.XLIII "Leal, Ricardo Jorge c/ SBA Empresa Subterráneos de Buenos Aires SE" y G.430.XLIV "Gómez, Nicolás Horacio c/ Estado Nacional (Ministerio de Justicia)", sentencias del 7 de octubre de 2008 y del 12 de mayo de 2009, respectivamente).

Por ello, se desestima la queja y se da por perdido el depósito de fs. 66. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **José García Rodríguez y Norma Susana Clemente**, patrocinados por el **Dr. Agustín Andrés Lening**.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 51**.

